

# DIARIO BALEAR

DEL SABADO 24 DE JUNIO DE 1826.

✠ S. Juan Bautista.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos y se pone á las 7 y 24 minutos.

Palma 23 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 23 PARA EL 24.

Parada, primer 4.º de ronda, 2.º, contraronda y capitán de hospital 9.º de línea. Piquete de volatines voluntarios Realistas.

Con fecha de hoy dice el Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino al Sr. Gobernador militar y político de esta plaza lo que sigue:

Con fecha 2 del actual me dice el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que sigue.—Escmo. Sr.—Conformándose el Rey N. S. con lo propuesto por V. E. en su escrito de 9 de mayo último, se ha dignado nombrar para vocales de esa Junta de purificaciones militares que V. E. debe presidir con arreglo á la Real cédula de 9 de agosto de 1824 á D. José Banadas Coronel del regimiento infantería núm. 9; D. Joaquin Verretera Coronel comandante principal de artillería; D. Manuel Morete, idem de ingenieros; D. Miguel Polidoro Coronel de caballería é Intendente de Policía, y D. Ramon Marc Comandante graduado de Coronel del citado cuerpo de infantería núm. 9. Al mismo tiempo se ha servido nombrar para vocal suplente en casos de enfermedad ú otro motivo á D. Alonso Castañon

primer Ayudante graduado de Coronel del referido cuerpo núm. 9. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes.=Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que se de en la orden de la plaza.

*Y en cumplimiento de lo prevenido por dicho superior Gefe se hace saber en la de este dia.=Socios.*

*Intendencia de Policia de las Islas Baleares.*

*El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real órden de 4 del actual me dice lo que copio.=En oficio de 27 de abril de este año dió cuenta V. S. de que comunicadas á los Intendentes de Policia del Reino las Reales órdenes de 17 de febrero y 31 de marzo últimos, recordada en 19 de abril siguiente mandando recoger las licencias espedidas á los milicianos nacionales voluntarios, individuos de los llamados batallones sagrados, cuerpos francos, cazadores de montaña y otros semejantes, creados para sostener la abolida Constitucion de Cádiz, prohibiéndoles el uso de armas y depositándolas en parage conveniente y seguro; algunos de los referidos Intendentes le habian propuesto y consultado diversas dudas que V. S. las reasumió del modo siguiente.

1.<sup>a</sup> Si los milicianos legales que fueron declarados voluntarios estan comprendidos en las Reales órdenes de 17 de febrero y 31 de marzo del corriente año.

2.<sup>a</sup> Si lo estan igualmente los que habiendo sido milicianos nacionales, individuos de batallones sagrados, cuerpos francos &c., se hallan purificados y re-  
puestos en sus destinos, ú otros conferidos por S. M.

3

3.<sup>a</sup> Si estan asimismo los que habiendo sido milicianos, individuos de batallones sagrados, cuerpos francos &c., se hallan hoy alistados entre las filas de los voluntarios Realistas; y en este caso cómo y por quién se le debe recoger las armas.

4.<sup>a</sup> Si estan en el mismo caso los oficiales retirados, los ilimitados ó indefinidos, y los militares de cualquiera clase que hubiesen pertenecido á algunas de las espresadas en la citada Real órden de 31 de marzo, y como por quien se les ha de recoger las armas.

5.<sup>a</sup> Si los nobles y demas personas á quienes por la ley se les permite el uso de armas deben quedar privadas de esta prerogativa habiendo sido milicianos nacionales ó pertenecido á alguna clase de las que espresa la referida Real órden.

En su vista se dignó el Rey nuestro Señor prevenir al Inspector general de los voluntarios Realistas que informase lo que se le ofreciese y pareciese, respecto de las dudas relativas á los mismos individuos, y que en cuanto á las demas lo hiciesen el Sr. Gobernador del Consejo Real, y habiéndolo verificado, nuevamente enterado de todo S. M. se ha servido mandar y declarar:

1.<sup>o</sup> Las personas que pertenecieron á las llamadas milicias nacionales locales voluntarias, aunque hayan observado buena conducta despues del restablecimiento del legítimo gobierno, no deben pertenecer á los beneméritos cuerpos de los voluntarios Realistas si no reúnen las circunstancias que se previene mas adelante.

2.<sup>o</sup> Los que sirvieron en los cuerpos francos, batallones sagrados, cazadores de montaña y otros creados para sostener la abolida Constitucion, tampoco son dignos de alternar con los voluntarios Realistas.

3.º El haberse hallado inscriptos en la milicia que se tituló de la ley ó legal no es obstáculo para ser voluntario Realista, siempre que acompañen al sujeto las cualidades recomendadas.

4.º Los que habiendo pertenecido á dicha milicia legal ó forzada, pasaron por instancia suya á la voluntaria, se encuentran en el primer caso.

5.º Los que sirvieron en cualquiera de los referidos cuerpos que se hallan purificados, si se les ha comunicado su purificación, y han dado pruebas positivas de amor á su Soberano, estando en la actualidad incorporados en los voluntarios Realistas, continuarán en ellos en consideración á lo resuelto por S. M. en 27 de abril último, con respecto á la formación de una compañía de caballería en la villa de Quintanar de la Orden, provincia de la Mancha, pudiendo tener ingreso en ella aquellos sujetos que aun cuando violentamente hubiesen pertenecido á la milicia nacional, por su buena conducta y amor al Altar y al Trono del Rey nuestro Señor, no hayan desmerecido ni desmerezcan la confianza pública, y que la admisión ó calificación sea cometida á una Junta de miembros del ayuntamiento y el cura párroco.

6.º A todos los individuos excluidos de los cuerpos de voluntarios Realistas por las anteriores disposiciones, se les recogerán las armas por los Comandantes de sus respectivos cuerpos, y por la Policía las licencias que se les hayan expedido, poniéndose esta de acuerdo con aquellos.

7.º Igualmente se recogerán por los empleados de Policía las licencias que hayan concedido de uso de armas y caza á todos los oficiales indefinidos procedentes del ejército revolucionario, y á los militares retirados que hayan pertenecido á los cuerpos de voluntarios nacionales, cazadores de montaña y demas

que se espresan en la Real órden de 31 de marzo de este año si no se hallan purificados, ó reintegrados en el ejercicio de sus respectivos empleos; entendiéndose con los gefes militares del distrito para que se realice el depósito de las armas á que sean relativas las licencias de la Policía.

8º Se hallan comprendidos en la Real órden de 31 del referido mes de marzo los nobles y demas personas á quienes por la ley se las permite el uso de armas, si pertenecieron á los indicados cuerpos revolucionarios, y no se hallan purificados por razon de sus destinos, ó no han obtenido algun empleo, ó rehabilitacion especial de S. M. despues del restablecimiento del gobierno legítimo.

9º No están comprendidos en la espresada Real órden de 31 de marzo último los individuos de los resguardos Reales, ni los demas empleados en los diferentes ramos del Estado."=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que me vaya remitiendo V. S. la noticia de las armas, licencias de caza y sugetos á quienes fuesen recogidas con arreglo á lo prevenido en esta Soberana determinacion.

*Lo que pongo en noticia del público para que todos se instruyan de esta Soberana resolucion.=Miguel Polidoro.*

*Intendencia del Ejército y Reinos de Valencia y Murcia.*

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate del suministro de las estancias que causaren los militares enfermos del Hospital de la ciudad de Alicante que se anunció en el edicto publicado por esta Intendencia bajo fecha de 24 de diciembre de 1823 por falta de postores; he dispuesto sacar nuevamente al subasto dicho suministro; por tiempo de

cuatro años, que deberán principiar un mes despues de la Real aprobacion, bajo lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en el citado edicto, que estará de manifesto en la Escribanía de Guerra de Hacienda de esta Intendencia, ecsistente en la actualidad en la calle de Caballeros, númº 16: señalando para su primer remate los estrados de esta Real Casa de Oficios de esta Intendencia, el dia 26 de los corrientes, á las once horas de su mañana, y el segundo y último en iguales sitio y hora del dia 1º de julio prócsimo, donde deberán acudir los licitadores que quieran convenirse con la Real Hacienda para el desempeño de dicho suministro.

Lo que se hace saber al público para noticia de los que quieran interesarse en dicho servicio. Valencia 5 de junio de 1826.—El Intendente Manuel Fidalgo.—De orden del Sr. Intendente Julian Carbonell.

Por Real orden de 18 de mayo último, que me ha sido comunicada por la Intendencia general del Ejército con fecha de 22, se ha servido el Rey nuestro Señor aprobar el pliego de condiciones formado por la Intervencion de este Ejército para la subasta de los suministros de pan, cebada y paja que debe practicarse á las tropas y caballería del mismo por el tiempo de un año, contado desde 1º de setiembre prócsimo hasta fin de agosto de 1827. En su virtud, y cumpliendo con las prevenciones que me hace el señor Intendente general acerca de que arregle los términos para los remates, de modo que el último se verifique en 5 de julio prócsimo; he fijado para el primero el dia 27 del corriente, y hora de las once de su mañana, y la misma hora del espresado 5 de julio para el segundo y último. Los remates se realizarán en los estrados de esta Intendencia,

7

y el pliego de condiciones estará de manifiesto, durante todo el tiempo de la subasta, en la Escribanía de Guerra de la misma, ecsistente en la actualidad en la calle de Caballeros, núm.º 16, y no se admitirá proposicion alguna que altere en lo mas mínimo el referido pliego de condiciones. Tampoco se admitirá despues de verificado el último remate postura ni mejora alguna, pues unas y otras deben presentarse indefectiblemente en el sitio y acto del remate.

Lo que se hace saber al público para noticia de los que quieran interesarse en dicho servicio. Valencia 5 de junio de 1826.—El Intendente Manuel Fidalgo.—  
De órden del Sr. Intendente Julian Carbonell.

### AL PUBLICO.

El que quiera comprar una pieza de tierra campo y viña de tenor de tres quarteradas con una casita en ella construida sita en el término de la villa de Marratxí de pertenencia de son Genovés propia de Sebastian Serra Tianet; acuda el dia 26 del corriente á las once y media de su mañana en la casa Administracion general de este Real Patrimonio donde se rematará al mas beneficioso postor. Palma 23 de junio de 1826.—Juan María Ripoll.

*Funcion de la plaza de toros, para el sábado 24 de junio de 1826, (si el tiempo lo permite.)*

1.º Empezará un airoso baile sobre la cuerda tirante con valencia y sin él.

2.º Repetidos saltos mortales sobre la batuda concluyendo con la tan celebrada porfía.

3.º El director tendrá el honor de presentarse al público por primera vez ejecutando los grandes grupos herculeos piramidales, sosteniendo con pies y manos gran número de personas, y formando con ellas

varias perspectivas con fuerza singular que concluirán con *el convite del gran Mogol Emperador de la China*, en que sostendrá una máquina de un peso enorme. Esta sublime operación será adornada con un magnífico aparato de mesa y con un muy rico vestuario de trages chinos, todo alegórico al estilo y lujo de aquel vasto imperio.

4.º El *jóven Claudio*, ejecutará sus brillantes juegos y divertimientos al uso de la India.

5.º El director ejecutará *un gran equilibrio egipcio* subiendo sobre un alto pedestal aguantando una araña oriental equilibrada en su frente: en esta aptitud tocará un tema en el clarinete.

6.º El gracioso *chinesco* ejecutará varias y sorprendentes maniobras en el *brandecho volante*.

7.º Se concluirá con la graciosa y ridícula pantomina al estilo gimnástico italiano, cuyo título es *la metamórfosis de Arlequin*.

Los palcos, billetes de asiento y entradas se despacharán en la ventanilla del teatro de 8 á 12 por la mañana, y desde las 2 de la tarde en adelante en la ventanilla de la plaza de toros.

Los precios los mismos que en la otra función con la diferencia de que los palcos 6, 7, 11 y 12 se alquilarán por 16 rs.=A las 5 en punto.

### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones despachadas en él el día 21 del corriente.*

Para Barcelona el laud santo Cristo del patron Antonio Nadal con la correspondencia.

Para Mahon el idem idem del patron Juan Mariano Rubert con varios géneros.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.